

plimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente Contrato, depositará dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, en el Banco Nacional de México, tres mil pesos en bonos de la Déuda pública consolidada, cuyo depósito perderá en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo Contrato, no verificar el concesionario el mencionado depósito en el plazo estipulado.

Art. 47. Este Contrato no podrá traspasarse sin la previa autorización del Ejecutivo de la Unión.

México, Febrero 4 de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco Z. Mena.*—*I. Borda.*

Es copia. México, Mayo 19 de 1899.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 6 de Julio de 1899*).

Mayo 20.—*Propiedad literaria de la obra "Estenografía fonética" á favor de la Sra. Marie Roussel.*

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2.ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de usted fechada el 1.º del actual, en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de

la obra titulada "Estenografía fonética, fácil, adaptada al español del método francés Stenographie Duployé," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á la que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 20 de Mayo de 1899.—*Baranda.*—Rúbrica.—*Sra. Marie Roussel.*—Presente.

Es copia. México, Mayo 20 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 25 de Julio de 1899*).

Mayo 22.—*Propiedad de la marca de cigarros "La Primera", en favor del Sr. Primitivo Suárez.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—México.—Sección 2.ª.—Número 10,988.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 18 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.º, y 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la

ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.º y 10.º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "La Primera," que usa en los cigarros que elabora en su fábrica establecida en la 4.ª Avenida Zaragoza número 246 de aquella ciudad.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1899.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Primitivo Suárez.—Teziutlán.

Es copia. México, Mayo 23 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 5 de Junio de 1899*).

Mayo 22.—*Propiedad de la marca industrial y mercantil ^{C.I.C.P.}_{M.} de los productos que fabrica la Compañía Industrial de Cemento Privilegiado.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.ª.—Número 10,993.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 16 de Diciembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.º y 6.º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.º y 10.º de la primera ley citada, que la Compañía Industrial de Cemento Privilegiado, S. A., se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca industrial y mercantil ^{C.I.C.P.}_{M.} que usa en los productos de su fábrica establecida en la 3.ª calle de Talle- res de esta Capital, en el concepto de que las letras indicadas, independientemente de cualquier forma distintiva, constituyen el signo determinante del cemento que dicha Compañía fabrica, y las cuales usa en cualquier tipo de letra, tamaño, color, etc., en los envases de todas clases que emplea ó empleará en lo sucesivo, en objetos, documentos, etc., que se relacionen con el expresado producto, su fabricación y su venta.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Manuel Romano Gavito.—Presente.

Es copia. México, Mayo 23 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 5 de Junio de 1899.*)

Mayo 22.—*Propiedad de la marca «T. W. T.» para cigarros en favor de «The Tobacco Warehousing & Trading Co.»*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 10,987.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 11 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad «The Tobacco Warehousing & Trading Company,» se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los productos de su fábrica de tabacos establecida en Danville, Virginia (Estados Unidos de Norte América), la cual marca consiste en las letras T. W. T. encerradas dentro de un rombo, y

se usa en el tabaco manufacturado para fumar y para mascar, vástago de tabaco, tabaco en polvo y en hojas, extracto de tabaco, extracto ó polvo hecho de tabaco ó vástago de tabaco, insectidas, untura para matar los insectos de los borregos, y remedios aplicados en veterinaria, hechos de tabaco ó producido del mismo ó de las propiedades contenidas en él. Dicha marca se aplica á los efectos mismos ó á las envolturas y bultos que las contienen, ya sea impresa sobre papel y para anunciar los artículos amparados por ella, ó ya sea grabada, estampada ó á fuego.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Lic. Rafael Pardo.—Presente.

Es copia. México, Mayo 23 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 6 de Junio de 1899.*)

Mayo 22.—*Propiedad literaria de la obra «Elementos de Geografía general y particular de la República Mexicana y del Estado de*

Zacatecas» en favor del Sr. José María Casillas.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª.»

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 4 del actual, en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Elementos de Geografía General y Particular de la República Mexicana y del Estado de Zacatecas,» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 22 de Mayo de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. José M. Casillas.—Chalchihuites, Estado de Zacatecas.

Es copia. México, Mayo 22 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899.*)

Mayo 22.—*Propiedad literaria de varias obras en favor del Sr. Lic. Justo Sierra.*

Un sello que dice: «Secretaría de

Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª.»

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de usted fechada el 18 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las obras siguientes: «Primer Año de Historia Patria,» «Segundo Año de Historia Patria,» «Historia General,» «Cuentos Románticos» y «En tierra Yankee;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas á las que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Lic. Justo Sierra.—Presente.

Son copias. México, Mayo 22 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899.*)

Mayo 23.—*Contrato con la Compañía Peninsular de la Baja California sobre rescisión de otro y su reforma, relativo á Ferrocarriles.*

Secretaría de Estado y del Des-